



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2018-314-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el Art. 8 reformado, de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Art. 8.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...) i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; (...)"

Que, el Art. 12 reformado de la Ley Ibídem, señala: "Art. 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)"

Que, el Art. 13 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; (...) n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; (...)"

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Art. 46.- Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (Codificación), señala: "Art. 4. Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE": (...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica; (...)";

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, prescribe entre los deberes y atribuciones del Consejo Académico, literal b, último inciso: "Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la Universidad";

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE Codificado, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el Art. 4 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "El Consejo Académico es el encargado de conocer y aprobar los asuntos relacionados al desarrollado y ejecución de la investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de conformidad con el literal b del artículo 33 del Estatuto y reglamentación interna.";

Que, el Art. 7 del citado Reglamento determina: "La Comisión de Tecnología e Investigación, es el ente temporal designado por el Consejo Académico para asesorar y recomendar sobre los diferentes aspectos y proyectos relacionados con las líneas de investigación que deben ejecutarse en la Institución.";



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Que, el Art. 11 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: "El Consejo Académico, designará una comisión de carácter temporal denominada Comisión de Tecnología e Investigación, como equipo de apoyo, la cual tendrá las siguientes obligaciones: (...) Las resoluciones del Consejo Académico se remitirán al señor Rector para su aprobación y legalización mediante la respectiva Orden de Rectorado, fin se dé cumplimiento a través del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.";

Que, el Art. 12 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, dispone: "La Comisión de Tecnología e Investigación estará conformada de la siguiente manera: (...) La Comisión se conformará cada vez que el Consejo Académico lo requiera, y funcionará mientras dure la tarea encomendada.";

Que, el Art. 13 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Los docentes/investigadores para la Comisión serán designados por el Consejo Académico, de los candidatos recomendados por los Departamentos y Centros de Investigación.";

Que, el Art. 14 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: "La Secretaría de la Comisión deberá ser ocupada preferiblemente por un abogado/a y será designado/a por el Consejo Académico.";

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-203-ESPE-a-1 de fecha 31 de agosto de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: "Art. 1 Publicar la Resolución del Consejo Académico No. ESPE-CA-RES-2018-172 de fecha 27 de agosto de 2018, relacionado con la designación de los miembros de la Comisión de Tecnología e Investigación, misma que tendrá una duración de dos años; y que se adjunta en tres (03) fojas útiles, como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. (...)";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2018-217 del Consejo Académico de fecha 17 de diciembre de 2018, el referido Órgano Colegiado Académico, con fundamento en el Art. 33, literal b, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, ha resuelto: "Art. 1.- Reformar en el Art. 4 de la resolución ESPE-CA-RES-2018-172 de fecha 27 de agosto de 2018, el mismo que dirá: "Art. 4. De conformidad a lo determinado en el Art. 14. Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, acoge la recomendación y designa para la Secretaría de la Comisión de Tecnología e Investigación, al señor Doctor Marcelo Ramiro Mejía Mena, Art. 2.- Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva orden de rectorado. (...)";

Que, mediante memorando No. ESPE-VAG-2018-1630-M, de fecha 20 de diciembre de 2018, el Vicerrector Académico General - Encargado, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2018-217, solicitando de considerarlo pertinente, se digne aprobar y legalizar mediante la respectiva Orden de Rectorado;

Que, para efectos de difusión y cumplimiento, es pertinente la publicación de la citada Resolución, a través de Orden de Rectorado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1 Publicar la Resolución del Consejo Académico No. ESPE-CA-RES-2018-217 de fecha 17 de diciembre de 2018, en virtud de la que se reforma el Art. 4 de la Resolución ESPE-CA-RES-2018-172 de fecha 27 de agosto de 2018, designando al señor Doctor Marcelo Ramiro Mejía Mena, para la Secretaría de la Comisión de Tecnología e Investigación. Dicha Resolución se adjunta en tres (03) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 2 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Doctor Marcelo Ramiro Mejía Mena - Secretario de la Comisión de Tecnología e Investigación. Y para conocimiento, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica y, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, el 21 de diciembre de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE


Edgar Ramiro Pazmiña Brollana
CRNL. C.S.M.



ERPD/OBC/JCOC



CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-217

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-038, sesión de 17 de diciembre de 2018

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones;(..)”;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como uno de los fines de la educación superior: “(...) a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...)”;

Que, el artículo 12 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: Art. 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO

Que, el artículo 13 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de ; calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
- c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;
- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;
- e) Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso;
- f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;
- g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;
- h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;
- i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;
- j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;
- l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;
- m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;
- n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal;
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;
- p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia;
- q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial-económica, emocional);



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO

- r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y,
- s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante la comunidad universitaria;

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el artículo 46 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 46.- Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...);”

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (Codificación), referente a los objetivos de la universidad, señala en los literales c y d, establece: “Art. 4. (...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica (...);”

Que, en el Art. 4, del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: “Art. 4. El Consejo Académico es el encargado de conocer y aprobar los asuntos relacionados al desarrollo y ejecución de la investigación la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de conformidad con el literal b del artículo 33 del Estatuto y reglamentación interna.”;

Que, en el Art. 11 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “Art. 11. El Consejo Académico, designará una comisión de carácter temporal denominada Comisión de Tecnología e Investigación, como equipo de apoyo, la cual tendrá las siguientes obligaciones: (...) Las resoluciones del Consejo Académico se remitirán al señor

Rector para su aprobación y legalización mediante la respectiva Orden de Rectorado, fin se dé cumplimiento a través del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.”

Que, en el Art. 12 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, manifiesta: “Art. 12. La Comisión de Tecnología e Investigación estará conformada de la siguiente manera: el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quién presidirá la Comisión, Director/a de la Unidad de Gestión de la Investigación, más tres docentes/investigadores designados por el Consejo Académico, que deben cumplir con los siguientes requisitos: (...)

La Comisión se conformará cada vez que el Consejo Académico lo requiera, y funcionará mientras dure la tarea encomendada.”;

Que, en el Art. 13 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: “Art. 13. Los docentes/investigadores para la Comisión serán designados por el Consejo Académico, de los candidatos recomendados por los Departamentos y Centros de Investigación.”;

Que, en el Art. 14 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “Art. 14. La Secretaría de la Comisión deberá ser ocupada preferiblemente por un abogado/a y será designado/a por el Consejo Académico.”;

Que, sesión celebrada el día 01 de marzo de 2016, el Consejo Académico, resuelve designar los miembros de la Comisión de Tecnología e Investigación, para lo cual emite la Resolución 2016-003 de Consejo Académico, de fecha 01 de marzo de 2016;

Que, el Consejo Académico, en sesión extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2018 reviso la documentación presentada y observo: a) Que es pertinente que el Consejo Académico, revise la condición de la actual Comisión de Tecnología e Investigación, puesto que la misma fue designada con carácter de temporal; adicionalmente es preciso señalar que ésta comisión se conformará cada vez que el Consejo Académico lo requiera y funcionará mientras dure la tarea encomendada; b) Que es atribución del Consejo Académico la designación de los miembros de la comisión y dado que desde el año 2016 no se ha revisado el funcionamiento de la comisión, es pertinente se revise su conformación y funcionamiento; c) Que una vez revisado el listado de docentes para conformar la Comisión de Tecnología e Investigación, este cuerpo colegiado resuelve designar a los docentes/investigadores para dicha comisión, del listado remitido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien a su vez, consolidó los candidatos recomendados por los Departamentos y Centros de Investigación.



Que, mediante memorando N°ESPE-UARG-2018-1612-M, de fecha 06 de noviembre de 2018, emitida por la Directora de Unidad y Registro, en el cual se designa abogado para colaborar en otros cuerpos colegiados de la institución y sugiere se asigne al Doctor Marcelo Ramiro Mejía Mena;

Que, el Consejo Académico, en sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre al tratar el segundo punto, reviso la documentación presentada y observo: a) Que es pertinente que el Consejo Académico, modificar el artículo 4 de la Resolución ESPE-CA-CSE-2018-172, emitido por este Órgano Colegiado, de fecha 27 de agosto de 2018 el mismo que dirá: "De conformidad a lo determinado en el Art. 14 Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, acoge la recomendación y designa para la Secretaria de la Comisión de Tecnología e Investigación, al señor Doctor Marcelo Ramiro Mejía Mena, b) En todo lo demás, la resolución se mantiene;

Que, en el Art. 33 literal b. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: "Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la universidad."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1.- Reformar en el Art.4 de la resolución ESPE-CA-RES-2018-172 de fecha 27 de agosto de 2018, el mismo que dirá. "Art. 4. De conformidad a lo determinado en el Art. 14. Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, acoge la recomendación y designa para la Secretaria de la Comisión de Tecnología e Investigación, al señor Doctor Marcelo Ramiro Mejía Mena.

Art. 2.- Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva orden de rectorado.

Art. 3. En todo lo demás, la resolución ESPE-CA-RES-2018-172, mantiene plena vigencia y valor legal.



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO

Notifíquese y cúmplase

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 17 de diciembre de 2018.

TRCN. VICTOR E. VILLAVICENCIO ÁLVAREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO (S.)